



Resolución N° 323/83

Expediente n° 41.485

Ministerio de Educación
Ciudad. Nacional de Rosario

CONVENIO DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TÉCNICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE CAMPINAS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

-----La Universidad Nacional de Rosario, con sede en Rosario, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Profesor Doctor Humberto Alfredo RICCOMI, y la Universidad Estadual de Campinas, con sede en Campinas, Estado de San Pablo, República Federativa del Brasil, representada en este acto por su Rector, Profesor Doctor José Aristodemo PINOTTI, con el objeto de desarrollar esfuerzos conjuntos tendientes a promover al desarrollo científico, tecnológico y cultural de sus respectivos países; y,

CONSIDERANDO:

Que es esencial para el desarrollo de ambos países, la armonización de órganos de Investigación y docencia, tendiente a la formación de científicos, a su participación en la docencia, al incremento de la investigación y a la divulgación de conocimientos científicos-técnicos;

Que los objetivos de la Universidad Nacional de Rosario y de la Universidad Estadual de Campinas, en lo referente a investigación y a extensión de servicios a la comunidad se complementan en varios sectores de investigación pura y aplicada;

Que es saludable no sólo para las citadas Universidades, sino para los dos países, un intercambio íntimo de órganos de docencia e investigación;

Que los altos objetivos pedagógicos-científicos a que tiende el presente acuerdo, están en plena consonancia con el propósito de desarro-



323/83



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Rosario

1112

llo de la docencia, investigación y extensión.

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1°.- El presente acuerdo tiene por finalidad la conjunción de esfuerzos entre ambas Universidades, en el sentido de:

- a) Declarar la intención de establecer estrecha colaboración en las áreas de enseñanza, intercambio de profesores, investigadores y alumnos.
- b) Declarar el compromiso de desarrollar en conjunto actividades de planeamiento, elaboración y ejecución de investigaciones de interés común.
- c) Declarar la intención de cooperación mutua en el área del desarrollo institucional y administrativo de interés común.

ARTICULO 2°.- Las Universidades establecerán, para cada caso específico planes de trabajo para los fines del presente acuerdo, que serán elaborados en vista de sus necesidades y disponibilidades de recursos.

ARTICULO 3°.- Cada plan de trabajo especificará el origen y los recursos necesarios para su implementación.

-----En fe de lo cual, ambas partes firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dos en lengua española y dos en lengua portuguesa, siendo igualmente fehacientes ambos textos, en la ciudad de Rosario, a treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.--

Por la Universidad Nacional de Rosario:

Por la Universidad Estadual de Campinas:

323/83

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

El Rector de la Universidad Nacional de Rosario, Dr. Juan....
Carlos MILLET..... la Presidente del Consejo de Investigaciones
de la Universidad Nacional de Rosario, Ing. Fermín MONTAÑA.....
y el Presidente de la Asociación de Lectura del Brasil, Prof. Ezequiel T.
DA SILVA..... convenidas de que la cooperación entre las dos
entidades, contribuirán con el desarrollo y la promoción de la lectura,
resuelven establecer el siguiente acuerdo de cooperación.

CLAUSULA PRIMERA:

La Universidad Nacional de Rosario y la Asociación de Lectura
del Brasil.....
concordan en promover cooperación entre las dos entidades, en áreas
de mutuo interés, a través de medios adecuados como los indicados
a seguir:

1. Intercambio de informaciones y publicaciones culturales y científicas.
2. Divulgación de promoción de actividades, a partir de solicitud específica.
3. Promoción de proyectos conjuntos de investigación, palestras y simposios.
4. Intercambio de servicios de asesoría para proyectos que deban ser planificados.

SEGUNDA CLAUSULA:

En cada caso específico las dos entidades deben preparar
un programa de acciones relativo a la forma y a las medidas para
la complementación de la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA:

Cada entidad deberá esforzarse en todo lo posible para
obtener fondos de diferentes fuentes con la finalidad de hacer posibles
los programas de cooperación.

Cualquier programa preparado conforme la cláusula segunda
será efectivizado sólo después que los recursos se hayan conseguido.

CLAUSULA CUARTA:

Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por un periodo indeterminado, pudiendo ser suspendido en cualquier momento si así fuera el deseo de una de las partes.

CLAUSULA QUINTA:

La coordinación y seguimiento del acuerdo estará a cargo de una Comisión Bilateral integrada por representantes de ambas Instituciones.

CLAUSULA SEXTA:

Este acuerdo podrá ser rectificado por decisión mutua de las entidades conexas.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual forma y contenido en las versiones en castellano, español o inglés, en Rosario, República Argentina, a los días del mes de de mil novecientos....., quedando un ejemplar en ambas idiomas para cada una de las partes.